

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: SUP-JIN-2/2012

ACTOR: COALICION
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 14 DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL DISTRITO
FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: LAURA
ANGÉLICA RAMÍREZ
HERNÁNDEZ, OMAR OLIVER
CERVANTES Y LUIS MARTIN
FLORES MEJIA.

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad **SUP-JIN-2/2012**, promovido por la Coalición Movimiento Progresista, contra los resultados del cómputo distrital del Distrito Electoral 14, en el Distrito Federal, con cabecera en Tlalpan, relacionados con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los antecedentes que se mencionan a continuación:

I. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio del año en curso, el Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, con cabecera en Tlalpan, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de trescientas trece casillas.

SEGUNDO. Juicio de Inconformidad. El ocho de julio de dos mil doce, la Coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el

acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición actora solicitó a esta Sala Superior llevara a un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en **ciento veinticuatro casillas.**

CUARTO. Mediante oficio CD 14-DF/1798/2012, de doce de julio de dos mil doce, el Presidente del Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió el expediente **JIN/CD14/DF/01/08-07-12**, integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

QUINTO. Tercero interesado. El doce de julio de este año, Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, compareció como tercero interesado ante la autoridad responsable.

SEXTO. Turno a Ponencia. Por proveído de doce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-2/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; determinación cumplimentada en la propia fecha por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala.

SÉPTIMO. Radicación y admisión. Por acuerdo de veintidós de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el juicio de inconformidad y admitió a trámite el presente juicio de nuevo escrutinio y cómputo.

OCTAVO. Resolución del Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. El tres de agosto de dos mil doce esta Sala Superior dictó resolución interlocutoria, en la que determinó que no había lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado por los actores.

NOVENO. En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió el juicio de inconformidad y ordenó cerrar su instrucción al no existir diligencias pendientes de desahogar, por lo que el asunto quedó en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por dos partidos políticos para controvertir los resultados del cómputo distrital del Distrito Electoral 14, con cabecera en Tlalpan, Distrito Federal, relacionados con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Requisitos Generales. Los requisitos generales y los específicos del juicio de inconformidad fueron analizados en la interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, por lo que resulta innecesario pronunciarse nuevamente al respecto.

TERCERO. Terceros interesados. De igual manera, en la interlocutoria de tres de agosto se hizo el pronunciamiento relativo al tercero interesado, por lo que deberá estarse a lo determinado al respecto en dicha resolución.

CUARTO. Estudio de fondo. La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el Distrito Electoral 14 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Tlalpan, Distrito Federal.

Agregan que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, ***el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.***

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa *así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).*

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridad antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirman que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan.*

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que,

además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio, ya sea porque considere que se cometieron irregularidades en casilla que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ellas, o bien, porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que pueda considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que en la presente sentencia no sea posible que, mediante el estudio de las anteriores manifestaciones, se logre la modificación de los resultados del cómputo y ante ello se hace patente lo inoperante de tales alegaciones, dado que este tipo de juicios tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido o coalición a nivel distrital, sin que ello indique, en forma automática, que de dichos resultados derive la validez de la elección y de Presidente electo, dado que se trata de resultados parciales, sólo referidos a un distrito.

Ahora bien, en la demanda del juicio de inconformidad, se solicitó la nulidad *por no apertura de paquetes*, de las casillas siguientes:

	Entidad	Distrito	Casilla
1.	DISTRITO FEDERAL	14	3796-C1
2.	DISTRITO FEDERAL	14	3797-C1
3.	DISTRITO FEDERAL	14	3798-B1
4.	DISTRITO FEDERAL	14	3802-B1
5.	DISTRITO FEDERAL	14	3802-C2
6.	DISTRITO FEDERAL	14	3805-B1
7.	DISTRITO FEDERAL	14	3805-C1
8.	DISTRITO FEDERAL	14	3806-B1
9.	DISTRITO FEDERAL	14	3806-C1
10.	DISTRITO FEDERAL	14	3808-B1
11.	DISTRITO FEDERAL	14	3808-C1
12.	DISTRITO FEDERAL	14	3809-C1
13.	DISTRITO FEDERAL	14	3810-B1
14.	DISTRITO FEDERAL	14	3812-C2
15.	DISTRITO FEDERAL	14	3814-C2
16.	DISTRITO FEDERAL	14	3815-B1
17.	DISTRITO FEDERAL	14	3815-C1
18.	DISTRITO FEDERAL	14	3816-C1

SUP-JIN-2/2012

19.	DISTRITO FEDERAL	14	3817-C2
20.	DISTRITO FEDERAL	14	3818-C1
21.	DISTRITO FEDERAL	14	3821-B1
22.	DISTRITO FEDERAL	14	3823-B1
23.	DISTRITO FEDERAL	14	3826-C1
24.	DISTRITO FEDERAL	14	3827-B1
25.	DISTRITO FEDERAL	14	3827-C2
26.	DISTRITO FEDERAL	14	3828-C1
27.	DISTRITO FEDERAL	14	3854-B1
28.	DISTRITO FEDERAL	14	3855-B1
29.	DISTRITO FEDERAL	14	3855-C1
30.	DISTRITO FEDERAL	14	3855-C2
31.	DISTRITO FEDERAL	14	3856-B1
32.	DISTRITO FEDERAL	14	3856-C2
33.	DISTRITO FEDERAL	14	3857-B1
34.	DISTRITO FEDERAL	14	3859-B1
35.	DISTRITO FEDERAL	14	3859-C1
36.	DISTRITO FEDERAL	14	3860-B1
37.	DISTRITO FEDERAL	14	3860-C2
38.	DISTRITO FEDERAL	14	3861-B1
39.	DISTRITO FEDERAL	14	3861-C1
40.	DISTRITO FEDERAL	14	3861-C2

41.	DISTRITO FEDERAL	14	3862-C1
42.	DISTRITO FEDERAL	14	3863-C2
43.	DISTRITO FEDERAL	14	3865-B1
44.	DISTRITO FEDERAL	14	3865-C1
45.	DISTRITO FEDERAL	14	3865-C2
46.	DISTRITO FEDERAL	14	3866-B1
47.	DISTRITO FEDERAL	14	3866-C1
48.	DISTRITO FEDERAL	14	3867-B1
49.	DISTRITO FEDERAL	14	3867-C1
50.	DISTRITO FEDERAL	14	3868-B1
51.	DISTRITO FEDERAL	14	3868-C1
52.	DISTRITO FEDERAL	14	3870-C2
53.	DISTRITO FEDERAL	14	3872-C1
54.	DISTRITO FEDERAL	14	3880-C1
55.	DISTRITO FEDERAL	14	3880-C2
56.	DISTRITO FEDERAL	14	3882-B1
57.	DISTRITO FEDERAL	14	3882-C1
58.	DISTRITO FEDERAL	14	3886-B1
59.	DISTRITO FEDERAL	14	3888-C1
60.	DISTRITO FEDERAL	14	3891-B1
61.	DISTRITO FEDERAL	14	3906-B1
62.	DISTRITO FEDERAL	14	3906-C1

63.	DISTRITO FEDERAL	14	3906-C2
64.	DISTRITO FEDERAL	14	3906-C3
65.	DISTRITO FEDERAL	14	3906-C4
66.	DISTRITO FEDERAL	14	3916-B1
67.	DISTRITO FEDERAL	14	3916-C2
68.	DISTRITO FEDERAL	14	3918-B1
69.	DISTRITO FEDERAL	14	3918-C2
70.	DISTRITO FEDERAL	14	3920-B1
71.	DISTRITO FEDERAL	14	3921-C5
72.	DISTRITO FEDERAL	14	3923-B1
73.	DISTRITO FEDERAL	14	3924-B1
74.	DISTRITO FEDERAL	14	3926-C2
75.	DISTRITO FEDERAL	14	3928-C1
76.	DISTRITO FEDERAL	14	3930-B1
77.	DISTRITO FEDERAL	14	3930-C3
78.	DISTRITO FEDERAL	14	3930-C4
79.	DISTRITO FEDERAL	14	3933-C1
80.	DISTRITO FEDERAL	14	3934-C1
81.	DISTRITO FEDERAL	14	3935-B1
82.	DISTRITO FEDERAL	14	3935-C3
83.	DISTRITO FEDERAL	14	3937-C1
84.	DISTRITO FEDERAL	14	3938-C2

85.	DISTRITO FEDERAL	14	3954-B1
86.	DISTRITO FEDERAL	14	3954-C2
87.	DISTRITO FEDERAL	14	3955-B1
88.	DISTRITO FEDERAL	14	3955-C1
89.	DISTRITO FEDERAL	14	3958-C3
90.	DISTRITO FEDERAL	14	3959-B1
91.	DISTRITO FEDERAL	14	3959-C1
92.	DISTRITO FEDERAL	14	3960-B1
93.	DISTRITO FEDERAL	14	3960-C1
94.	DISTRITO FEDERAL	14	3961-C3
95.	DISTRITO FEDERAL	14	3962-C2
96.	DISTRITO FEDERAL	14	3963-C2
97.	DISTRITO FEDERAL	14	3964-B1
98.	DISTRITO FEDERAL	14	3964-C1
99.	DISTRITO FEDERAL	14	3965-B1
100.	DISTRITO FEDERAL	14	3965-C1
101.	DISTRITO FEDERAL	14	3966-B1
102.	DISTRITO FEDERAL	14	3967-C1
103.	DISTRITO FEDERAL	14	3968-B1
104.	DISTRITO FEDERAL	14	3968-C1
105.	DISTRITO FEDERAL	14	3969-C1
106.	DISTRITO FEDERAL	14	3969-C2

107.	DISTRITO FEDERAL	14	3970-B1
108.	DISTRITO FEDERAL	14	3971-C2
109.	DISTRITO FEDERAL	14	3973-C1
110.	DISTRITO FEDERAL	14	3974-C1
111.	DISTRITO FEDERAL	14	3977-C1
112.	DISTRITO FEDERAL	14	3977-C2
113.	DISTRITO FEDERAL	14	3979-C1
114.	DISTRITO FEDERAL	14	3980-C1
115.	DISTRITO FEDERAL	14	3981-C1
116.	DISTRITO FEDERAL	14	3981-C2
117.	DISTRITO FEDERAL	14	3981-C3
118.	DISTRITO FEDERAL	14	3982-C2
119.	DISTRITO FEDERAL	14	3988-C2
120.	DISTRITO FEDERAL	14	3988-C3
121.	DISTRITO FEDERAL	14	3989-C1
122.	DISTRITO FEDERAL	14	3992-B1
123.	DISTRITO FEDERAL	14	3992-C2
124.	DISTRITO FEDERAL	14	5545-B1

En el apartado relativo a agravios, los actores manifestaron que su motivo de inconformidad lo constituía la negativa del Consejo Distrital responsable, de *recontar* los paquetes electorales de las casillas antes indicadas y solicitaron

que esta autoridad jurisdiccional realizara el nuevo escrutinio y cómputo de las mismas.

Lo anterior dio lugar a que se abriera incidente de nuevo escrutinio y cómputo en este juicio de inconformidad, en el cual se dictó interlocutoria el tres de agosto de dos mil doce, en la que esta Sala Superior declaró que no había lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado por la actora.

Ahora bien, las causas para solicitar la nulidad de la votación recibida en casilla se encuentran previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que establece:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

La actora, en ninguna parte de su demanda solicitó la nulidad de las casillas por alguna de las causas establecidas en el precepto transcrito, sino que se constriñó a pedir la nulidad por no apertura de paquetes, sin embargo, esto último no constituye un causal de nulidad de votación recibida en casillas, ya que no se encuentra prevista como tal en el artículo en cita.

En esas circunstancias, al no haber invocado la parte actora la nulidad de las casillas con base en la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es confirmar los resultados del cómputo

distrital del Distrito Electoral 14, en el Distrito Federal, con cabecera en Tlalpan, relacionados con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirman los resultados del cómputo distrital del Distrito Electoral 14, en el Distrito Federal, con cabecera en Tlalpan, relacionados con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores y al tercero interesado en los respectivos domicilios señalados en autos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, por **correo electrónico** al Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital Electoral en el Distrito Federal; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO